

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil nueve, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2.2. Propuesta de decisión sobre la aprobación definitiva del Reglamento de la Segunda Actividad de la Policía Local (Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Coordinación de los Servicios).

Examinadas las modificaciones del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local del Ayuntamiento de Huesca, aprobado inicialmente por el Pleno en octubre 2008, y los antecedentes sobre el mismo que obran en el expediente. Las modificaciones han sido previamente negociadas con los representantes de los trabajadores en la Mesa General de Negociación, siendo aprobadas por la misma por unanimidad, y atendido a que la Corporación Municipal tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que el Reglamento objeto de este acuerdo cumple con la legalidad vigente.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Organización y Régimen Interior de 27 de mayo de 2009,

Por los veinte miembros presentes de los veintiuno que integran el número de derecho del Ayuntamiento Pleno,

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local del Ayuntamiento de Huesca, cuyo texto dispositivo es el siguiente:

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DE HUESCA

PREÁMBULO

El artículo 51 f) del Decreto 222 de 1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón, establece como derecho de los miembros de las Policías Locales pasar a la situación de segunda actividad en la forma y condiciones que se reconozcan para el Cuerpo Nacional de Policía en la Ley a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Los funcionarios que pasen a esta situación podrán prestar otros servicios municipales, en otros puestos creados para la segunda actividad con destino, manteniendo la categoría de policía.

El artículo 50.13 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Huesca, aprobado mediante acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2000, establece que los miembros de la Policía Local tienen derecho a pasar a la situación de segunda actividad, en la forma y condiciones que se reconozcan para el Cuerpo Nacional de Policía en la ley. Los funcionarios que pasen a esta situación podrán prestar otros servicios municipales, en otros puestos creados para la segunda actividad con destino, manteniendo la categoría de policía.

La actual plantilla de la Policía Local se compone de las siguientes plazas: 1 Intendente, 2 Subinspectores, 9 Oficiales y 75 Agentes, de los que 1 Subinspector y 3 Agentes se hallan ocupando puestos de trabajo de la Subescala de Servicios Especiales de la Escala de la Administración Especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de Texto Refundido de las disposiciones en vigor en materia de Régimen Local.

Al objeto de regularizar la situación descrita en el párrafo anterior y conciliar los derechos recogidos en el Reglamento del Cuerpo, el presente Reglamento pretende hacer compatible dichas situaciones con las disponibilidades del Ayuntamiento, las necesidades del servicio y, en definitiva, el interés general.

Los puestos de trabajo actuales en situación de segunda actividad con destino para el ejercicio 2008, aparecen contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo.

Previa negociación con la representación sindical, y sin perjuicio de su remisión al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se propone la siguiente redacción:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia en el servicio.

Artículo. 2.- A la situación de segunda actividad se incorporarán los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento. Realizarán funciones de gestión, asesoramiento y apoyo a la actividad policial (Real Decreto 1556/1995, de 21 de Septiembre, de desarrollo y aplicación de la Ley 26/1994, de 29 de Septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía), como excepción y por condiciones de incapacidad del interesado y a petición propia o a petición de la Corporación podrá realizarse en otros puestos de trabajo del propio Ayuntamiento, de igual o similar categoría.

Artículo. 3.- Las causas por las que se podrá pasar a la segunda actividad serán las siguientes:

a) Cumplimiento de las edades que se determinan para cada escala en el artículo 13 de este Reglamento.

b) Petición del interesado, siempre que cumpla los requisitos de los apartados a) o c). Siempre que cumpla los requisitos del artículo 12

c) Insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial

d) Por petición propia, siempre que cumpla los 25 años de servicio efectivo en situación de servicio activo.

Artículo 4.- Corresponde a la AlcaldíaPresidencia la competencia para resolver de oficio o a instancia del interesado los expedientes relativos a la segunda actividad.

Artículo 5.- Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni a vacantes por movilidad, dentro del Cuerpo de Policía Local.

No obstante, aquellos funcionarios que estando en situación de activo y perteneciendo a la Escala Ejecutiva estuvieran realizando, en el momento de darse las circunstancias para el pase a la segunda actividad, las pruebas correspondientes para acceder a la Escala Técnica, se les pospondrá el pase a la segunda actividad hasta la finalización de las mismas.

Artículo 6.- En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que la causa de pase a la situación de segunda actividad haya sido la insuficiencia de las aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 7.- Únicamente procederá la declaración de la segunda actividad desde la situación de servicio activo.

Artículo 8.- Durante la permanencia en situación de segunda actividad, los funcionarios gozarán de las mismas mejoras de carácter social que vienen reguladas en el Pacto/Convenio de aplicación al personal municipal.

Artículo 9.- El Ayuntamiento determinará anualmente, dentro de su presupuesto los puestos de segunda actividad sin destino que serán ocupados por los miembros de la Policía Local. El policía interesado deberá formular en el mes de septiembre del año anterior la correspondiente solicitud dirigida a la Alcaldía Presidencia.

Se tendrá en cuenta el número de puestos de trabajo de segunda actividad con destino.

Asimismo negociará con la representación sindical en el mes de septiembre de cada año el número y los puestos de segunda actividad con destino dentro de la Policía Local, atendiendo a las disponibilidades de personal, las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial.

La adscripción a los distintos puestos de trabajo dentro de la Policía Local se efectuará cada año, por el Intendente de la Policía Local, teniendo en cuenta la antigüedad y en caso de igualdad el orden de nombramiento de Policía Local.

La solicitud de pase a segunda actividad a petición propia se presentará durante el mes de septiembre de cada año, con indicación expresa de si es con o sin destino.

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 15 y 17 de este Reglamento, cualquier variación de las retribuciones del personal de la Policía Local en activo originará en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad de la misma antigüedad y categoría las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en los artículos 15 y 17 citados.

Artículo 11.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo será de aplicación supletoria la normativa descrita al comienzo del mismo, así como la Ley 26 de 1994, por la que se regula la situación de la segunda actividad en el Cuerpo

Nacional de Policía, el Real Decreto 1556 de 1995, de 21 de septiembre, que desarrolla la anterior.

Del pase a la segunda actividad a petición propia.

Artículo 12.

1.- El pase a la situación de segunda actividad prevista en el artículo 3b) exigirá haber cumplido 25 años de servicios efectivos en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o excedencia forzosa en los Cuerpos de la Policía Local o de Seguridad del Estado.

2.- El número mínimo de puestos a cubrir por este turno se determinará por el Ayuntamiento en el mes de septiembre de cada año.

3.- Las solicitudes de los interesados se resolverán en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado junto con la documentación complementaria.

4.- La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30 de 1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- La resolución deberá determinar la fecha de incorporación del interesado a la segunda actividad.

6.- La resolución podrá revestir carácter desestimatorio en el caso de inexistencia de vacante presupuestaria. Del pase a la segunda actividad por razón de edad

Artículo 13.1.- El pase a la segunda actividad por cumplimiento de edad se producirá de oficio a partir de que se cumpla la edad fijada a continuación, según la escala a que pertenezca el funcionario:

Escala Técnica (62 años):

-Superintendente.

-Intendente principal.

-Intendente. Escala ejecutiva (58 años):

-Inspector.

-Subinspector.

-Oficial.

-Policía.

2.- No obstante lo anterior, y de conformidad con la Disposición Transitorio Sexta de la Ley 26/1994, aquellos funcionarios que al día 31 de diciembre de 2001 se hallasen en servicio activo, podrán optar, de forma expresa e individualizada, por pasar a la segunda actividad en cualquier momento, a partir del cumplimiento de la edad que para cada Escala venía establecida en la normativa vigente en aquella fecha, que se situaba, para la Escala Técnica en 60 años y para la Escala Ejecutiva en 55 años.

Con destino:

Artículo 14.- El pase a la situación de segunda actividad con destino se producirá en el propio Cuerpo de Policía Local. Los policías en segunda actividad no realizarán turno de noche.

Artículo 15.- Durante la permanencia del funcionario en la segunda actividad con destino percibirá

a) Las retribuciones básicas correspondientes a su categoría, incluidas las que correspondan a trienios, que continuarán perfeccionándose en dicha situación.

b) Las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que venía desempeñando con anterioridad al pase a la segunda actividad.

Sin destino

Artículo 16.

1.- El pase a la segunda actividad sin destino se producirá de forma voluntaria y a petición del interesado al cumplir las edades previstas en el artículo 13 del presente Reglamento.

2.- El límite para ocupar destinos hasta la edad de jubilación se efectuará de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 26/1994.

Artículo 17.- Durante la permanencia en segunda actividad sin destino los funcionarios percibirán:

a) Las retribuciones básicas correspondientes a la categoría que ostentan al producirse el pase a la segunda actividad, incluidas las que correspondan a trienios, que continuarán perfeccionándose en dicha situación.

b) Un complemento de una cuantía igual al 80 por 100 de las retribuciones complementarias de carácter general de la referida categoría, percibiéndose, además, la totalidad de las retribuciones personales por pensiones de mutilación y recompensas.

Artículo 18.- Los funcionarios declarados en segunda actividad sin destino quedarán a disposición de la AlcaldíaPresidencia y deberán desarrollar funciones policiales cuando lo requieran razones excepcionales de seguridad ciudadana, que serán decretadas por la Alcaldía Presidencia dando cuenta posteriormente al Pleno de la Corporación. Durante el desarrollo de estas funciones se percibirán las retribuciones correspondientes al personal en activo.

Del pase a la segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas

Artículo 19.

1.- Pasarán a la situación de segunda actividad los funcionarios del Cuerpo de Policía Local que, antes de cumplir las edades establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, tengan disminuidas de forma apreciable sus aptitudes físicas o psíquicas de modo que les impida el normal cumplimiento de sus funciones profesionales, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o a solicitud del interesado, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Jefatura del Cuerpo o a instancia del interesado, y se apreciará por un tribunal médico compuesto por tres facultativos de la especialidad de que se trate, designados dos por el Ayuntamiento y uno por el propio interesado y cuyo régimen de actuación será el mismo que el de los órganos colegiados.

3.- El procedimiento quedará suspendido o no podrá ser iniciado mientras el interesado permanezca en situación de Incapacidad Temporal.

4.- A los efectos de la apreciación de insuficiencia física o psíquica por el tribunal médico, se valorarán las circunstancias que ocasionen limitaciones funcionales en la persona afectada que le impidan o aminoren de forma manifiesta y objetiva su capacidad profesional en la forma que se determine.

5.- Los dictámenes del mencionado tribunal médico vincularán al órgano competente para declarar la segunda actividad, debiendo determinarse en los mismos que el pase a la segunda actividad sea con o sin destino.

6.- Se garantiza el secreto del dictamen médico sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose exclusivamente los términos «apto» o «no apto» para el servicio activo. El dictamen del facultativo, previo conocimiento de las funciones a desempeñar en los puestos de trabajo, podrá dar pautas para posibles puestos de trabajo a desempeñar por el afectado/a. Posteriormente, será en la Comisión de Evaluación Sanitaria donde se ratifiquen las propuestas del facultativo.

Artículo 20.- El reingreso, tanto de oficio como a instancia del interesado, a la situación de servicio activo desde la de segunda actividad, sólo podrá producirse en aquellos casos en que, habiendo sido declarada esta última por razones de incapacidad psíquica o física, se demuestre fehacientemente la total recuperación del funcionario, previo dictamen favorable del tribunal médico al que se refiere el artículo anterior.

Régimen disciplinario y de incompatibilidad

Artículo 21.

1.- Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad con destino estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios de policía en servicio activo.

2.- Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad sin destino estarán sujetos al régimen general disciplinario y de incompatibilidad de la función pública.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El orden de prioridad para la elección y asignación de los puestos de trabajo de segunda actividad establecido en el párrafo cuarto del artículo 9, podrá ser alterado cuando la insuficiencia de aptitudes psicofísicas determinada por el Tribunal Médico y la Comisión de Evaluación Sanitaria, determine que el interesado sólo puede desempeñar un puesto de trabajo concreto y únicamente exista una vacante, en cuyo caso esta circunstancia será prioritaria respecto de la antigüedad y el orden de nombramiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Alcaldía determinará mediante Decreto y en el marco del presente Reglamento, las normas de desarrollo que sean precisas para la ejecución del mismo.

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública mediante anuncio en la sección correspondiente del «Boletín Oficial de Aragón» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huesca por plazo de 30 días.

Huesca, 1 de junio de 2009.- El alcalde, Fernando Elboj Broto